



Dirección General  
**Jefatura de Unidad de Transparencia**

**Oficio No. CENACE/DG-JUT/525/2023**

Ciudad de México, a 31 de julio de 2023.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
con folio 331002623000262.

**Estimada persona solicitante:**

Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 331002623000262, ingresada el 04 de julio de 2023, por el Sistema Electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió:

*"Descripción de la solicitud: Sobre las colas de interconexión que CENACE publica en su página web, recientemente (abr-2023) el CENACE cambió el formato y desagregación de la información presentada. En consecuencia, se solicita la información más reciente de las colas de interconexión contemplando variables que eran publicadas usualmente por el CENACE y en sus últimas versiones fueron omitidas. Específicamente, solicito se incluya dentro del archivo de colas de interconexión las siguientes variables:*

1. Tipo de estudio
  2. Capacidad (kW)
  3. Incremento de la capacidad (kW)
  4. Capacidad total (kW)
  5. Combustible primario
  6. Combustible secundario
  7. Tecnología primaria
  8. Tecnología secundaria
- ¡Muchas gracias!" (Sic)*

Con fundamento en los artículos 1, 61, fracciones II, IV, y V, 121, 122, 124, 126, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en la información proporcionada la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la Jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista, adscrita a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, se hace de su conocimiento la respuesta siguiente:

**Primero.** El numeral 16.2.1 del *Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga*" (en adelante "**MIC**"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2016, establece que *"El CENACE deberá publicar en su página de Internet, el estatus del orden de atención de las Solicitud de Interconexión y Solicitud de Conexión registradas en el SIASIC. La publicación deberá realizarse conforme lo establece el numeral 3.1.6, inciso b, del Manual de del Sistema de Información del Mercado, o vigente"*.

Por su parte, el inciso (b) Colas de interconexión, del numeral 3.1.6 Módulo de Planeación del *"Manual del Sistema de Información del Mercado"* (en adelante "**MSIM**") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2016, define las "Colas de Interconexión" como la relación de proyectos de interconexión y conexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga; y señala que la información a publicarse es capacidad del proyecto, tecnología del proyecto, punto de interconexión, fecha estimada de entrada en operación, fecha de solicitud, estatus de estudios e información necesaria para determinar la prelación de la solicitud, en los términos del Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.



**Oficio No. CENACE/DG-JUT/524/2023**

Con base en lo señalado en el MIC y el MSIM, la información de las "Colas de Interconexión" que el CENACE debe publicar a través del Sistema de Información del Mercado, puede ser consultada en la siguiente liga:

**<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/SolicitudConexion.aspx>**

**Segundo.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo que, de la revisión a la Información Pública establecida en el MSIM, no se identifica la información referida en la solicitud; por lo que, es información que tendría que ser generada Ad Hoc.

**En caso de inconformidad:** Por último, debe hacerse de conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 146, 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del INAI.

Se emite el presente de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en las facultades que le confieren a la Jefatura de Unidad de Transparencia, los artículos 3, párrafo primero, inciso A, fracción II.3, 12, párrafo primero, fracciones II, IV, V y XII y 16, párrafo primero, fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente,**

**Laura Cecilia Olivera Salazar**

Jefa de Unidad de Transparencia,

*Por un uso eficiente de papel, las copias de conocimiento se enviarán a través del correo electrónico institucional.*

C. c. p. **Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino**. Director General del CENACE. – Para su conocimiento

LCOS/FFM